

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 EXT. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la acción de tutela interpuesta por el señor **JORGE LUIS SEGURA DIAZ**, contra el **EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE GESTION HUMANA POR COMPETENCIAS, AREA DE NOMINA** - siendo vinculados, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, ATLANTICO**

ANTECEDENTES

1.- Manifestó el accionante **JORGE LUIS SEGURA DIAZ**, que en el desprendible de nómina del **EJERCITO NACIONAL –AREA DE NOMINA-** le aparece un (1) embargo del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-**, por valor de cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos setenta y nueve (\$498.379, 00) pesos.

2.- Que él tenía dos procesos, uno en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-** con el radicado **2012-00529-00**; y otro en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de esa misma municipalidad, con el radicado **2012-**

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

00497-00, proceso este último, que fue remitido al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS**, también de ese Municipio.

3.- El **PROCESO 2012-00497-00**, del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO**, fue **ARCHIVADO**, y se levantaron las medidas cautelares.

4.- Continuándose con el **PROCESO 2012-00529-00**, del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-**.

5.- Aduce que el **AREA DE NOMINA** del **EJERCITO NACIONAL**, cometió un error, en el sentido de consignar dineros correspondientes al **PROCESO 2012-00529-00** del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-**, al **PROCESO 2012-00497-00** del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO**, que ya había sido archivado y levantada las medidas cautelares.

6.- Con base en lo anterior, presentó derecho de petición ante el **AREA DE NOMINA** del **EJERCITO NACIONAL**, quien con **radicado 2020317000496641 del 17 de marzo de 2020 MDN – COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER**, le respondió lo siguiente: *“que los descuentos se iniciaron a generar, para la nómina del mes de febrero del año 2013, donde dichos descuentos fueron girados a la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario N°. 087582041001 del Juzgado Civil Municipal 1 de Soledad Atlántico y para la nómina de noviembre de 2014, el sistema tomó la cuenta número 087582041003 del Juzgado Civil Municipal 3 de Soledad – Atlántico, donde hubo una equivocación de nómina Ejército y tomaron la cuenta asociada al proceso bajo el radicado número 2012- 00497-00.”*, respuesta que fue refutada, toda vez, que algunos apartes fueron manuscritas con color rojo, y resaltaron con asterisco (*) los títulos que por error, se habían consignado al **PROCESO 2012-00497-00** del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO**

7.- Razón por la cual, presentó un segundo Derecho de Petición al **AREA DE NOMINA** del **EJERCITO NACIONAL**, para que corrigiera el error, y les solicitara al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO-**, que remitiera los títulos al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-** dentro del **PROCESO 2012-00529-00**, recibiendo respuesta el 23 de septiembre/2022, en el sentido, que tal situación ya se había realizado, remitiéndose efectivamente desde el mes de marzo/2020, los depósitos judiciales a la cuenta Nro. 087582041001, del **JUZGADO**

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-, pero no se enviaron los años anteriores; por lo que este último Juzgado solicitó al citado **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**, que efectuara la conversión de los títulos a nombre del demandado **JORGE LUIS SEGURA DIAZ con CC 72.187.759**, por los períodos de **Noviembre/2014 a febrero/2020**, los que ascienden a la suma de quince millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro (\$15´588.864,00) pesos, con destino al **PROCESO 2012-00529-00**.

8.- Posteriormente, se le informa por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, ATLANTICO**, que el **PROCESO 2012-00497-00**, fue remitido, desde el año 2014, cuando fueron transformados en Oralidad, al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD ATLANTICO**, por lo que solicitó al **AREA DE NOMINA del EJERCITO NACIONAL**, que se dirigieran a este último Juzgado, para realizar la conversión de los títulos de los periodos de **noviembre/2014 a febrero/2020**, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-** dentro del **PROCESO 2012-00529-00**.

La presente actuación fue recibida por el aplicativo web de la oficina de reparto, el 30 de agosto de 2023.

DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

Se pidió el amparo del derecho de petición.

La petición concreta, es la siguiente:

“(...) Solicito a su señoría, amparar el Art 23 de Nuestra Constitución Política, sobre el derecho de petición y el derecho al mínimo vital y ordenar al Ejército Nacional área de nómina, que oficie al Juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, donde actualmente se encuentra el proceso bajo radicado N°. 2012- 00497-00, donde se consignaron por error los títulos judiciales correspondientes al proceso bajo radicado número 2012 – 00529 y les solicite que realicen la conversión o envío de estos títulos a Juzgado 01 Civil Municipal de soledad, con destino al proceso bajo radicado número 2012 – 00529, con el ánimo de presentar la liquidación correspondiente y solicitar el levantamiento de la medida cautelar.

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Y en memorial posterior, pidió lo siguiente:

“Lo que se pretende en la acción de tutela, es que el Ejército Nacional área de nómina, envíe un oficio al Juzgado cuarto de pequeñas causas donde actualmente se encuentra el proceso bajo radicado número 2012- 00497-00 y les explique los títulos que se consignaron por error a este proceso y solicite sean enviados a la cuenta de depósitos judiciales correspondiente al proceso con radicado 2012 – 00529 – 00, el cual se encuentra en el Juzgado 01 Civil Municipal de Soledad – Atlántico.”

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- El **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO**, informó que el **JEFE DE NÓMINA DEL EJÉRCITO NACIONAL** presentó a través de su correo institucional solicitud para que se realizara transferencia o conversión de unos títulos judiciales consignados a la cuenta de depósitos judiciales de ese juzgado para que fueran puestos en la cuenta de depósitos del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD**, en favor del señor **FREDDY DE LA ROSA BORRAS**, **quien figura como demandante** en el **PROCESO 2012-00529-00**, por la suma de quince millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro (\$15.588.864,00) pesos, por descuentos al salario del demandado.

Indicó que el **28 de enero de 2020**, ya se había hecho la conversión de los títulos relacionados por el **JEFE DE NÓMINA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD ATLANTICO**, por solicitud hecha por ese juzgado, con destino al **PROCESO 2012-00497-00**, proceso que había cursado en ese despacho, pero por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, todos los procesos anteriores al año 2014 fueron enviados a descongestión, finalizada la descongestión, fueron remitidos al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL**, hoy **JUZGADO CUARTO PROMISCOUO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD ATLANTICO**, donde figura como demandante el señor **FREDDY DE LA ROSA BORRAS**, y demandado el señor **JORGE LUIS SEGURA DIAZ**. De la trazabilidad dada a ese correo, no encontró que se haya informado al peticionario lo antes narrado, por lo que, de manera inmediata se procedió a dar respuesta por la Secretaría a la solicitud impetrada tal como consta en documento adjunto.

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Aclara que los títulos correspondientes al período comprendido entre **diciembre de 2014 a diciembre de 2019**, que ascendían a la suma de veintitrés millones seiscientos cuatro mil novecientos tres pesos con ochenta y cuatro centavos (**\$ 23.604.903,84**) fueron convertidos y puestos a disposición del mencionado **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD ATLANTICO**, a excepción de los dos últimos títulos relacionados por el **JEFE DE NÓMINA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, correspondiente a los meses de **enero y febrero de 2020**, cada uno por valor de doscientos noventa y seis mil setecientos dieciocho (**\$ 296.718.00 pesos**), los cuales fueron puestos a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-**, del cual recibió solicitud de conversión el 24 de julio/2023.

Con fundamento en lo anterior, solicitó declarar la improcedencia por hecho superado, al haberse efectuado la conversión de los **dos títulos judiciales No. 412040000478679 de fecha 28/01/2020, y 412040000483560 de fecha 26/02/2020**, que aparecían consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, convertidos a órdenes del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-**.

2.- EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CASUAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, remitió el expediente digital 2012-00497 de FREDDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS contra **JORGE LUIS SEGURA DIAZ Y OTRO**, en el que aparece, la petición del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJERCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE PERSONAL, **radicado 2022317002044501 del 22 de septiembre/2022 MDN – COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO-**, solicitando la Conversión de títulos judiciales, indicando que verificado el Sistema de Información de Administración de talento Humano (SIATH), por novedad generada en el sistema de giros retenidos a **JORGE LUIS SEGURA DIAZ**, dentro del **PROCESO Nro. 2012-00529-00**, se evidenció que de noviembre/2014 a febrero/2020, dichos títulos se giraron a la cuenta de ese juzgado; por tal razón, les solicita, se autorice la transferencia de tales títulos al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO**, a la cuenta Nro. **087582041001** a favor del señor **DE LA ROSA BORRAS FREDDY C.C., 42187759**, por la suma de quince millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro (**\$15'588.864,00 pesos**).

Así mismo, reposa escrito dirigido a ese juzgado (**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CASUAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO**) de

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

solicitud de conversión de títulos por parte de la abogada Silvia Andrea Rodríguez Chacón, apoderada de **JORGE LUIS SEGURA DIAZ**, de fecha 24-07-2023.

3.- El **EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE GESTION HUMANA POR COMPETENCIAS, SECCION NOMINA, o AREA DE NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL**, no contestó la tutela dentro del término concedido por el Despacho, pese a habérsele remitido a sus correos electrónicos la demanda con sus anexos:

NOTIFICACION AUTO QUE CORRIGE EL AUTO QUE AVOCO CONOCIMIENTO (TUTELA 2023-0256)

Juzgado 49 Penal Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 01/09/2023 10:57

Para: coper@buzonejercito.mil.co <coper@buzonejercito.mil.co>; registro.coper@buzonejercito.mil.co <registro.coper@buzonejercito.mil.co>; rodriffuezsilvia@gmail.com <rodriffuezsilvia@gmail.com>

2 archivos adjuntos (777 KB)

AUTO CORRIGE AUTO AVOCO CONOCIMIENTO (TUTELA 2023-0256)001.pdf; OFICIO NOTIFICACION TRASLADO TUTELA (2023-0256)001.pdf;

De manera respetuosa les NOTIFICO el auto de fecha 01 de los corrientes de este Despacho Judicial, por medio del cual SE CORRIGE el AUTO de fecha 30 de agosto del corriente año que asumió el conocimiento de la Acción de tutela (2023-0256), instaurada por JORGE LUIS SEGURA DIAZ contra EL EJERCITO NACIONAL. Se corre TRASLADO y se otorga UN TERMINO DE UN (01) DIA HABIL, para su respectiva respuesta.

Adjunto envío la Acción de Tutela, el auto mencionado y los Oficios respectivos.

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí :

[DEMANDA y ANEXOS \(TUTELA 2023-0256\)](#)

PRUEBAS

1.- Con la demanda se anexaron los siguientes documentos:

1.1.- Copia del desprendible de pago, mes de agosto de 2023, del señor **JORGE LUIS SEGURA DIAZ**, del COMANDO DE PERSONAL DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, en el que le aparece el embargo del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-**

RESUMEN					
TOTAL DEVENGADO	\$ 4.270.428,17	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DESCUENTOS	\$ 344.772,00	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 SOLEDAD	201211	000000	468.790,00
NETO A PAGAR	\$ 3.426.866,17				

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

1.2.- Oficio con **radicado 2020317000496641 del 17 de Marzo/2020 MDN – COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER** DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJERCITO NACIONAL, COMANDO PERSONAL/ DIRECCIÓN DE PERSONAL, con respuesta a Derecho de petición **Nro. 2020301000414062** presentado por **JORGE LUIS SEGURA DIAZ**, dirigido a su e-mail Silvia-1488@hotmail.com .

1.3.- Oficio con **radicado 2022317002046791 del 23 de septiembre/2022 MDN–COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER 1.9**, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJERCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE PERSONAL, con respuesta a derecho de petición **Nro. 2022301001493072** presentado por **JORGE LUIS SEGURA DIAZ**, dirigido a los e-mails: Silvia-1488@hotmail.com, rodriffuezsilvia@gmail.com y jorge-segura@hotmail.com

1.4.- Oficio con **radicado 2022317002046631 del 23 de septiembre/2022 MDN – COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-** del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJERCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE PERSONAL, dirigido al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-**, correo j01cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co:

1.5.- Oficio con **radicado 2022317002044501 del 22 de septiembre/2022 MDN – COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER 1.9** del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJERCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE PERSONAL, dirigido al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO**, correo j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co .

2.- El **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO**, remitió los siguientes documentos:

2.1.-Relación de títulos convertidos puestos a disposición del Juzgado Cuarto Promiscuo De Pequeñas Causas De Soledad, en fecha 28 de enero de 2020, por un valor de \$ 23.604.903,84, que fueron solicitados por ese despacho judicial y Consulta ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 1024539230

Nombre JORGE LUIS SEGURA DIAZ

Número de Títulos 93

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040000205097	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	02/12/2014	13/04/2015	\$ 208.429,00
412040000208366	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	26/12/2014	13/04/2015	\$ 208.429,00
412040000212452	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	29/01/2015	13/04/2015	\$ 208.429,00
412040000216861	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	03/03/2015	02/07/2015	\$ 202.759,00
412040000221043	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	07/04/2015	02/07/2015	\$ 202.759,00
412040000224948	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	06/05/2015	02/07/2015	\$ 202.759,00
412040000227464	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	28/05/2015	08/07/2016	\$ 213.445,00
412040000233612	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	03/07/2015	01/12/2016	\$ 178.069,00
412040000237807	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/07/2015	08/07/2016	\$ 231.765,00
412040000241402	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/08/2015	08/07/2016	\$ 231.765,00
412040000246070	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	02/10/2015	08/07/2016	\$ 231.765,00
412040000250193	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	05/11/2015	08/07/2016	\$ 231.765,00
412040000254371	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	02/12/2015	08/07/2016	\$ 231.765,00
412040000254372	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	02/12/2015	08/07/2016	\$ 231.765,00
412040000257753	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	28/12/2015	08/07/2016	\$ 233.818,00
412040000257754	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	28/12/2015	08/07/2016	\$ 233.818,00
412040000262590	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	04/02/2016	08/07/2016	\$ 224.797,00
412040000262591	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	04/02/2016	08/07/2016	\$ 224.797,00
412040000266405	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	03/03/2016	08/07/2016	\$ 224.797,00
412040000266406	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	03/03/2016	08/07/2016	\$ 224.797,00
412040000268933	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/03/2016	08/07/2016	\$ 252.978,00
412040000268934	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/03/2016	08/07/2016	\$ 252.978,00
412040000272627	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	28/04/2016	08/07/2016	\$ 252.978,00
412040000272628	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	28/04/2016	08/07/2016	\$ 252.978,00
412040000277988	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	03/06/2016	01/12/2016	\$ 252.978,00
412040000277989	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	03/06/2016	01/12/2016	\$ 252.978,00
412040000284911	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	06/07/2016	01/12/2016	\$ 252.978,00
412040000284912	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	06/07/2016	01/12/2016	\$ 252.978,00
412040000289994	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	09/08/2016	01/12/2016	\$ 252.978,00
412040000289995	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	09/08/2016	01/12/2016	\$ 252.978,00
412040000293134	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	01/09/2016	01/12/2016	\$ 252.978,00
412040000293135	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	01/09/2016	01/12/2016	\$ 252.978,00
412040000297746	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	04/10/2016	01/12/2016	\$ 197.662,00
412040000297747	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	04/10/2016	01/12/2016	\$ 197.662,00
412040000301827	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	01/11/2016	24/02/2017	\$ 252.978,00
412040000301828	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	01/11/2016	24/02/2017	\$ 252.978,00
412040000306205	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	01/12/2016	24/02/2017	\$ 252.978,00
412040000306206	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	01/12/2016	24/02/2017	\$ 252.978,00

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

412040000310101	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	29/12/2016	24/02/2017	\$ 252.977,92
412040000310102	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	29/12/2016	24/02/2017	\$ 252.977,92
412040000313819	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/01/2017	25/05/2017	\$ 243.326,00
412040000313820	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/01/2017	25/05/2017	\$ 243.326,00
412040000319974	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	13/03/2017	25/05/2017	\$ 243.326,00
412040000319975	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	13/03/2017	25/05/2017	\$ 243.326,00
412040000323127	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/03/2017	25/05/2017	\$ 243.326,00
412040000323128	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/03/2017	25/05/2017	\$ 243.326,00
412040000327234	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	03/05/2017	03/08/2017	\$ 243.326,00
412040000327235	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	03/05/2017	03/08/2017	\$ 243.326,00
412040000331610	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/05/2017	03/08/2017	\$ 243.326,00
412040000331611	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/05/2017	03/08/2017	\$ 243.326,00
412040000336777	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	30/06/2017	03/08/2017	\$ 266.985,00
412040000336778	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	30/06/2017	03/08/2017	\$ 266.985,00
412040000342545	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	02/08/2017	26/02/2018	\$ 266.985,00
412040000342546	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	02/08/2017	26/02/2018	\$ 266.985,00
412040000346486	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/08/2017	26/02/2018	\$ 266.985,00
412040000346487	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/08/2017	26/02/2018	\$ 266.985,00
412040000350956	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	29/09/2017	26/02/2018	\$ 266.985,00
412040000350957	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	29/09/2017	26/02/2018	\$ 266.985,00
412040000356196	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	01/11/2017	26/02/2018	\$ 207.935,00
412040000356197	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	01/11/2017	28/02/2018	\$ 207.935,00
412040000360930	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	01/12/2017	28/02/2018	\$ 266.985,00
412040000360931	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	01/12/2017	28/02/2018	\$ 266.985,00
412040000364680	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	27/12/2017	28/02/2018	\$ 266.985,00
412040000364681	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	27/12/2017	28/02/2018	\$ 266.985,00
412040000368655	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/01/2018	28/02/2018	\$ 199.230,00
412040000368656	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/01/2018	28/02/2018	\$ 199.230,00
412040000373919	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	06/03/2018	03/04/2019	\$ 258.280,00
412040000373920	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	06/03/2018	03/04/2019	\$ 258.280,00
412040000376499	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	28/03/2018	03/04/2019	\$ 279.379,00
412040000376500	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	28/03/2018	03/04/2019	\$ 279.379,00

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

412040000382213	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	02/05/2018	03/04/2019	\$ 303.218,00
412040000382214	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	02/05/2018	03/04/2019	\$ 303.218,00
412040000387215	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	08/06/2018	03/04/2019	\$ 278.535,00
412040000387216	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	08/06/2018	03/04/2019	\$ 293.132,00
412040000390832	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	29/06/2018	03/04/2019	\$ 293.132,00
412040000395523	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/07/2018	03/04/2019	\$ 293.132,00
412040000399478	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	30/08/2018	03/04/2019	\$ 293.132,00
412040000404507	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	04/10/2018	03/04/2019	\$ 293.132,00
412040000407611	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/10/2018	03/04/2019	\$ 293.132,00
412040000412730	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	30/11/2018	03/04/2019	\$ 293.132,00
412040000418131	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	27/12/2018	03/04/2019	\$ 295.693,00
412040000424520	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	07/02/2019	03/04/2019	\$ 222.304,00
412040000427801	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	28/02/2019	03/04/2019	\$ 286.318,00
412040000432013	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	29/03/2019	28/01/2020	\$ 286.318,00
412040000436160	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	30/04/2019	28/01/2020	\$ 286.318,00
412040000440470	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	30/05/2019	28/01/2020	\$ 286.318,00
412040000445861	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	03/07/2019	28/01/2020	\$ 306.656,00
412040000452112	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	31/07/2019	28/01/2020	\$ 306.656,00
412040000456840	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	02/09/2019	28/01/2020	\$ 306.656,00
412040000461103	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	03/10/2019	28/01/2020	\$ 306.656,00
412040000464342	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	29/10/2019	28/01/2020	\$ 306.656,00
412040000469500	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	29/11/2019	28/01/2020	\$ 306.656,00
412040000474820	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	CANCELADO POR CONVERSION	23/12/2019	28/01/2020	\$ 306.656,00
Total Valor						\$ 23.604.903,84

2.2.- Consulta al portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en la que figuraban dos títulos judiciales No. No. 412040000478679 y 412040000483560, descontados al accionante y - Constancia de conversión de los 2 títulos, puestos a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1024539230 **Nombre** JORGE LUIS SEGURA DIAZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040000478679	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 296.718,00
412040000483560	72187759	FREDDY DE LA ROSA BORRAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 296.718,00

Total Valor \$ 593.436,00

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

- Respuesta secretarial del 01 de septiembre/2023, a la solicitud elevada ante ese Despacho el 22 de septiembre/2022, al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJERCITO NACIONAL, DIRECCION DE PERSONAL:

“Aleyda Regina Reyes Villamil, en calidad de secretaria del despacho y en atención a su solicitud fechada 22 de septiembre del 2022, en la cual solicita la conversión de los títulos judiciales, se le informa que:

“En fecha 01 de septiembre de esta anualidad, fueron convertidos al Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, dos títulos judiciales que reposaban en la cuenta de este juzgado, por valor de \$593.436,00

“Que en el periodo comprendido del 13 de abril de 2015 a 28 de Enero del año 2020, se realizaron conversiones por solicitud del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Soledad, por valor de \$23.604.903,84

“Resulta importante poner de presente que, esta sede judicial, tramita las conversiones solicitadas por otros despachos judiciales, a través de las cuentas institucionales, no las realizadas por las partes, ni por terceros intervinientes (Pagador – Jefes de Nominas)

“En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud de conversión”.

3. JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CASUAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO REMITE PROCESO remitió el proceso digital **Nro. 2012-00497-00**

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO

Establecer si el **AREA DE NOMINA** del **EJERCITO NACIONAL**, vulneró el derecho de PETICIÓN -ART. 23 C.P.- al no oficiar al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO**, donde se encuentra el **PROCESO 2012-00497-00**, y donde se consignaron, por error, títulos judiciales, correspondientes al **PROCESO 2012-00529-00** del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO**-.

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DERECHO DE PETICION

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”².

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) *clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y*

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión” 2 Sentencia T-430/17. ² Sentencia T-376/17. ² Sentencias T-610/08 y T-814/12.

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

(iv) *consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”*².

En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho². En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; **“el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente”** y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

(subraya y negrilla fuera de texto)

En la sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL precisó lo siguiente:

*“NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. **No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado.**”*

² Sentencia T-430 de 2017.

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

De la demanda puede evidenciarse que el accionante sólo demostró haber realizado dos (2) derechos de petición ante el **AREA DE NOMINA del EJERCITO NACIONAL**, los que si bien es cierto, no aportó, si demostró haber recibido respuesta por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJERCITO NACIONAL, COMANDO PERSONAL/ DIRECCIÓN DE PERSONAL**, con los radicados 2020317000496641 del 17 de Marzo/2020 MDN – COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER, Derecho de petición Nro. 2020301000414062 presentado por **JORGE LUIS SEGURA DIAZ**, dirigido a su e-mail Silvia-1488@hotmail.com , y 2022317002046791 del 23 de septiembre/2022 MDN–COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER 1.9, Derecho de petición Nro. 2022301001493072 presentado por **JORGE LUIS SEGURA DIAZ**, dirigido a los e-mail Silvia-1488@hotmail.com, rodriffuezsilvia@gmail.com y jorge-segura_@hotmail.com, en los cuales se le informó lo siguiente:

- **Radicado 2020317000496641 del 17 de Marzo/2020 MDN – COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER**, derecho de petición Nro. 2020301000414062, sobre reporte de embargo, donde se refleja fecha, monto, autoridad judicial y cuenta donde fueron puestos a disposición los títulos retenidos a **JORGE LUIS SEGURA DIAZ** dentro del **PROCESO 2012-00529-00** del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-**, de acuerdo a orden Judicial Nro. 1972 del 10-09-2012; y del **PROCESO 2012-00497-00** del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO** dentro del **PROCESO 2012-00497-00** por orden judicial Nro. 29844 del 24-10-2013.
- **Radicado 2022317002046791 del 23 de septiembre/2022 MDN–COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER 1.9** Derecho de petición Nro. 2022301001493072: en el que se le indicó, entre otras:

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

1. En respuesta a su primer requerimiento, nos permitimos informar que la Sección Nómina del Ejército Nacional comunico mediante oficio No. 2022317002046631 al Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad la novedad generada en el sistema de giro de títulos Judiciales, al momento de realizar los giros retenidos, dentro del Embargo ejecutivo judicial con radicado No. 2012-00529-00, a partir del mes de NOVIEMBRE de 2014 hasta el mes de Febrero de 2020, que dichos títulos se giraron a la cuenta No. 087582041003, del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 SOLEDAD (ATLANTICO), anexo oficio para su verificación.
2. En respuesta a su segundo requerimiento, nos permitimos informar que la Sección de Nómina del Ejército Nacional, solicito mediante el oficio No. 2022317002044501 al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, la conversión de títulos al Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, por novedad generada en el sistema de giro de títulos Judiciales, al momento de realizar los giros retenidos dentro del proceso ejecutivo con radicado No.

Por lo anterior presentamos excusas por los traumatismos causados y que las solicitudes enviadas a los despachos judiciales aclaren la novedad generada por el sistema de giro de títulos Judiciales y procedan a realizar la transferencia de títulos a la cuenta No. 087582041001 dentro del proceso No. 2012-00529-00, la cual fue corregida a partir nómina del mes de marzo de 2020.


Teniente Coronel FERNANDO FALLARES ASCANIO
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Lo que se concretó con los oficios:

- Radicado 2022317002046631 del 23 de septiembre/2022 MDN – COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Dirección de Personal, dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO-, correo j01cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se informó:

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Con toda atención me permito informar a ese despacho judicial que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH) del señor **SEGURA DIAZ JORGE LUIS CC. 1024539230**, se evidenció que, por novedad generada en el sistema de giro de títulos Judiciales, al momento de realizar los giros retenidos, dentro del Embargo ejecutivo judicial con radicado No. 2012-00529-00, a partir del mes de **NOVIEMBRE** de 2014 hasta el mes de Febrero de 2020, dichos títulos se giraron a la cuenta No. **087582041003**, del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 SOLEDAD (ATLANTICO)**.

Por lo anterior se solicitó la transferencia de los títulos mediante oficio No. **2022317002044501** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 SOLEDAD (ATLANTICO)**, a la cuenta No. **087582041001** del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 SOLEDAD (ATLANTICO)**, a favor del señor **DE LA ROSA BORRAS FREDDY CC. 72187759** quien figura como demandante, por la suma de \$ **15.588.864** que fue descontado del salario del demandado, para su verificación nos permitimos anexar el oficio enviado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad.

Por lo anterior, presentamos excusas por los traumatismos causados y agradecemos su valiosa colaboración y consideración en la solución de este impase informático, el cual ya fue corregido y para la nómina del mes de marzo de

2020 los títulos se iniciaron a girar a la cuenta del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 SOLEDAD (ATLANTICO).

- **Radicado 2022317002044501 del 22 de septiembre/2022 MDN – COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER 1.9** del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Dirección de Personal, dirigido al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO**, correo j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el que se comunicó:

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Con toda atención me permito comunicar que una vez verificado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH) del señor **SEGURA DIAZ JORGE LUIS CC. 1024539230**, se evidenció que, por novedad generada en el sistema de giro de títulos Judiciales, al momento de realizar los giros retenidos dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2012-00529-00, a partir del mes de NOVIEMBRE de 2014 hasta el mes de Febrero de 2020, dichos títulos se giraron a la cuenta No. 087582041003 del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 SOLEDAD (ATLANTICO)**, para su verificación me permito enviar copia mes a mes del archivo plano.

Por lo anterior muy respetuosamente solicitamos autorice a quien corresponda se realice la intervención con el fin que se haga la transferencia de los títulos del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 SOLEDAD (ATLANTICO)**, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 SOLEDAD (ATLANTICO)**, a la cuenta No. 087582041001 a favor del señor **DE LA ROSA BORRAS FREDDY CC. 72187759** quien figura como demandante, por la suma de \$ 15.588.864 el cual que fue descontado del salario del demandado.

De esta manera nos permitimos informar que de acuerdo a lo concluido por la auditoria al Sistema, se encontró que las novedades ocurridas en el embargo del particular obedecieron a la migración del sistema de Información de Administración de Talento Humano SIATH como nuevo sistema asignado para causar las retenciones de los embargos decretados en contra del salario de los

miembros del Personal de la Institución, las cuales a la fecha se han logrado subsanar con el apoyo de la Dirección de Telemática del Ejército y la Oficina de Informática del Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anterior, presentamos excusas por los traumatismos causados y agradecemos su valiosa colaboración y consideración en la solución de este impase informático, el cual ya fue corregido y para la nómina del mes de marzo de 2020 los títulos se iniciaron a girar a la cuenta del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 SOLEDAD (ATLANTICO)**.

Por su parte, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO**, que en la actualidad funge como **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD – ATLANTICO**, informó que para el 28 de enero/2020, ya había hecho la conversión de los títulos judiciales al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO** (hoy **JUZGADO CUARTO PROMISCOUO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD ATLANTICO**), del periodo comprendido entre diciembre/2014 y diciembre/2019, que ascendían a la suma de \$ 23.604.903,84 por “*solicitud hecha por ese juzgado*” con destino al **PROCESO 2012-00497** en el que figura como demandante el señor **FREDDY DE LA ROSA BORRAS**, y demandado el señor **JORGE LUIS SEGURA DIAZ**;

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

y los dos últimos títulos relacionados por el **JEFE DE NÓMINA DEL EJÉRCITO** correspondiente a los meses de **enero y febrero de 2020**, cada uno por valor de \$ 296.718.00, los cuales procedió este despacho, ponerlos a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, de quien recibió solicitud de conversión en el mes de julio 2023, anexando consulta del Banco Agrario, tal y como se indicó en el acápite de pruebas.

De acuerdo con el anterior, se concluye, en primer término, que los derechos de petición impetrados por el accionante señor **JORGE LUIS SEGURA DIAZ** (Nro. **2020301000414062** y Nro. **2022301001493072**) fueron respondidos por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJERCITO NACIONAL, COMANDO PERSONAL/ DIRECCIÓN DE PERSONAL** con los radicados **2020317000496641** del 17 de Marzo/2020 MDN – COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER, y **2022317002046791** del 23 de septiembre/2022 MDN–COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER 1.9.

Los vinculados dieron respuesta a la acción de tutela, así: el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD – ATLANTICO**, indicó que los títulos judiciales reclamados por el accionante ya fueron reclamados por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD ATLANTICO**, y otros dos, fueron remitidos de manera directa al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD – ATLANTICO**; y el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CASUAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO** dentro del expediente digital del **PROCESO Nro. 2012-00497-00**, hace ver que con **radicado 2022317002044501** del 22 de septiembre/2022 MDN – COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER 1.9 del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Ejercito Nacional, Dirección de Personal, dirigido al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO**, solicitó la **CONVERSION DE TITULOS**.

En el presente caso, sería del caso dar aplicación al artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991, ante el silencio de la accionada **EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE GESTION HUMANA POR COMPETENCIAS, SECCION NOMINA, o AREA DE NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL**, empero, el accionante no demostró siquiera sumariamente, que se le estuvieran vulnerando sus derechos, ya que al no haber aportado los derechos de petición, no se puede constatar qué fue lo que exactamente pidió, y no basta que diga que la única finalidad con la acción de tutela es que, esa entidad, envíe un oficio al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ATLANTICO**, donde actualmente se encuentra el **PROCESO 2012-**

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

00497-00 y les explique los títulos que se consignaron por error a ese expediente, y solicite sean enviados a la cuenta de depósitos judiciales correspondiente al **PROCESO 2012 – 00529 – 00**, seguido en el cual se encuentra en el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO**, sin que demuestre, que él haya hecho tal solicitud, luego de las respuestas dadas por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJERCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE PERSONAL, el **17 de Marzo/2020 y 23 de septiembre/2022**, pues tal petición debe hacerla directamente a la entidad demandada (**EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE GESTION HUMANA POR COMPETENCIAS, SECCION NOMINA, o AREA DE NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL**), motivo por el cual, el Despacho considera que no se pueden amparar los derechos deprecados, cuando tampoco demostró un perjuicio irremediable; máxime que puede dirigirse a los juzgados involucrados para que se corrija cualquier error en la consignación de los títulos, pidiendo que se hagan las conversiones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela presentada por el señor **JORGE LUIS SEGURA DIAZ** contra el **EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE GESTION HUMANA POR COMPETENCIAS, SECCION NOMINA (AREA DE NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL)** en la que se vinculó al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO**

SEGUNDO: DISPONER que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación–, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se deben hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

ACCION DE TUTELA:	2023-256
ACCIONANTE:	JORGE LUIS SEGURA DIAZ
ACCIONADA:	EJERCITO NACIONAL y otros
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

JORGE LUIS SEGURA DIAZ.: Silvia-1488@hotmail.com, rodriffuezsilvia@gmail.com y jorge-segura@hotmail.com

ACCIONADA:

EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE GESTION HUMANA POR COMPETENCIAS, SECCION NOMINA: coper@buzonejercito.mil.co y registro.coper@buzonejercito.mil.co

VINCULADAS:

- **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ATLANTICO:** j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, ATLANTICO,** email: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ